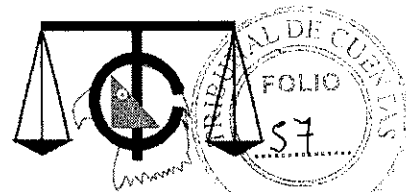




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

INFORME LEGAL N° 156/2018.
LETRA: T.C.P. - C.A.

USHUAIA, 30 de Octubre de 2018.

SEÑOR PROSECRETARIO LEGAL:

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra: T.C.P. - S.P. N° 132/2018, caratulado: **"S/MULTA AL EXSECRETARIO DE SEGURIDAD DE ESTADO SR. EZEQUIEL EDUARDO MURRAY S/ RESOLUCIÓN PLENARIA N° 154/2018"**, remitido por la Nota Interna N° 1621/2018 Letra: T.C.P. - S.P.

I.- Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la Resolución Plenaria N° 154/2018, por la cual se aplicó al señor Ezequiel Eduardo MURRAY, en su carácter de Secretario de Estado de Seguridad, una sanción de multa equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración bruta mensual percibida en dicho cargo, excluidas las asignaciones familiares, con motivo del incumplimiento a los artículos 14 y 18 inciso h) de la Ley provincial N° 1015; verificado en relación al Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia N° 6960-SS/2017, caratulado: **"S/ARTÍCULO 18 INCISO H – LEY 1015"**.

La sanción fue cuantificada a través de la Resolución Plenaria N° 168/2018 en la suma de PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 47/100 (\$5.246,47), haciéndole saber al multado que este importe debería ser depositado dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha en que el acto quede firme, en la Cuenta Corriente N° 1710300/2 del Banco Provincia Tierra del Fuego – Sucursal Ushuaia, debiendo acreditar el pago ante el Tribunal de Cuentas dentro de los cinco (5) días hábiles de efectuado, con copia certificada de la boleta de depósito respectiva de a que surja la individualización del depositante.

AF

Asimismo, dicho acto administrativo hizo saber al sancionado que podría interponer el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141 en el plazo de diez días hábiles de notificado; y que el acto agotaba la vía administrativa, por lo que podría interponer en su contra demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia, en el plazo de noventa (90) días de notificado, conforme la jurisprudencia sentada en el fallo: *“Transporte Automotor Integral L.E.M. c/Municipalidad de Ushuaia s/ Contencioso Administrativo”* del cimero Tribunal.

El señor MURRAY fue notificado de la Resolución Plenaria N° 168/2018 el 06 de julio de 2018, según resulta de la Cédula de Notificación N° 409/2018, obrante en copia certificada a fs. 51/52.

Con tales antecedentes, a través de la Nota Interna N° 1621/2018 Letra: T.C.P. - S.P., las actuaciones fueron remitidas a la Secretaría Legal, informando el Secretario Privado del Cuerpo Plenario de Miembros acerca del incumplimiento en el pago de la multa impuesta por la Resolución Plenaria N° 154/2018, de acuerdo a lo informado por la Jefe de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección de Administración a fs. 55.

II.- Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero que aún no ha operado el vencimiento del plazo de pago de la multa aplicada al Sr. MURRAY, concedido por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 168/2018.

En efecto, acorde lo indicado por el artículo 5° de dicha Resolución en cuanto al agotamiento de la vía administrativa, entiendo que su firmeza se encuentra condicionada al transcurso de los plazos para iniciar las vías impugnatorias, tanto administrativas como judiciales.

Por lo que, en virtud de lo establecido por los artículos 7° inciso a), 15 y 24 de la Ley provincial N° 133, y acorde lo dispuesto por su artículo 5°, la Resolución Plenaria N° 168/2018 adquirirá firmeza luego de transcurrido el plazo de 90 días



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN"

hábiles para interponer la demanda contencioso administrativa ante el Superior Tribunal de Justicia; siendo a partir de entonces que comenzará a computarse el plazo de 10 días hábiles para efectuar el pago de la multa.

Es así que, atento la fecha de notificación de dicho acto administrativo al Sr. MURRAY (fs. 51/52), el vencimiento del plazo para interponer demanda contencioso administrativa contra la citada Resolución Plenaria opera el próximo 30 de noviembre.

III.- En función de todo lo expuesto, considero que las actuaciones deberían permanecer en reserva en el ámbito de la Secretaría Legal hasta que la sanción adquiera firmeza.

Una vez vencido el plazo de pago y constatado su incumplimiento, a los fines de iniciar la ejecución judicial, procede solicitar a la Escribanía General de Gobierno libre un testimonio de la Resolución Plenaria N° 168/2018, con carácter de título ejecutivo de conformidad a las previsiones del Artículo 459.1 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, según lo dispuesto por su artículo 6° y el artículo 3° inciso c) del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/2006; pudiendo instrumentarse previamente un requerimiento extrajudicial de pago, en el marco de lo establecido por el artículo 11° del referido Anexo I.

Con tales consideraciones, y en virtud de la renuncia aceptada por la Resolución Plenaria N° 249/2018 elevo las actuaciones.

Andrea Fabiana FURTADO
ABOGADA
Mat. Prov. N° 134
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Pastor

OSCAR JUÁN SUÁREZ
Prosecretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia
A.D.F. A. e I.A.S.
31 OCT. 2018